



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	Nancy Lisdey García Suárez
DEMANDADA	Juan Gabriel Chica Isaza
RADICADO	05 679 31 84 001 2020 00049 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 12
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado tanto de la demanda principal como la de reconvención, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar en la sede del despacho el **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA PRINCIPAL

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de matrimonio celebrado entre Nancy Lisdey García Suárez y Juan Gabriel Chica Isaza, con indicativo serial 03618165 de la Notaría Única de Balboa - Risaralda. -fl. 4 c.p.-
2. Registro civil de nacimiento de la joven Yeimi Yuliana Chica García con indicativo serial 31462316.
3. Cpia de promesa de compraventa

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. Yeimi Yuliana Chica García
2. Leidy Yolanda Acevedo
3. Néstor Cristobal Sánchez

Igualmente, se recibirá los testimonios de las personas llamadas por el demandante en reconvencción.

Cítese conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda y la demanda de reconvencción.

1. Copia volante de recomendaciones para cirugía ocular
2. Copia de documento de remisiones, solicitudes y autorizaciones de servicios
3. Copia de resultados de laboratorio
4. Copia de acta de conciliación de la hija menor
5. Copia de recibos de pago de cuota alimentaria del año 2020

TESTIMONIAL: En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. GLORIA PATRICIA CHICA ISAZA, C.C. 43.288.699
2. DORA NELLY BORJA USUGA, C.C. 39.388.210
3. OSCAR ANDRES HENAO BARRERA, C.C. 18.470.502
4. DIANA YANETH RÍOS VARGAS, C.C. 1.042.060.850
5. BIBIANA TUBERQUIA ECHAVARRIA, C.C. 1.001.808.483
6. JOHN ALEXIS BORJA USUGA, C.C. 1.042.066.043

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d71ee5c7cf9c58d4c7912ea307ed4099f811fa6b8daf151a2dd702ac
b8687d

Documento generado en 18/01/2021 09:16:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>